



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 202 - CN- CMP - 2025

Miraflores, 14 de julio de 2025

VISTO:

El Acuerdo N° 242 SO N° XI /CN-CMP-2025, adoptado por unanimidad en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 11 y 12 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el numeral 7 del artículo 5 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, uno de sus fines es promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna.

Que, el Colegio Médico del Perú cuenta con el Servicio Médico Familiar (SEMEFA), programa de ámbito nacional y sin fines de lucro, mediante el cual se financia la prestación de servicios de salud preventivos y recuperativos de los colegiados y sus familiares, con la finalidad de asegurar la protección social y el bienestar de estos.

Que, el Servicio Médico Familiar (SEMEFA), cuenta con reconocimiento oficial de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como una Institución Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, conforme Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 215-2013-SUNASA/IRAR.

Que, conforme con el artículo 42 del Reglamento del Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA), aprobado por Resolución N° 14961-CN-CMP-2016, es un programa cuya administración y ejecución técnico operativa está supeditado a la autoridad inmediata del Comité Ejecutivo Nacional y/o Consejo Nacional.

Que, mediante Resolución N° 14961-CN-CMP-2016, 21 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento del Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA), el cual contiene disposiciones referidas a los periodos de carencia, durante los cuales no se puede hacer uso del programa, a excepción de los casos de emergencia accidental y/o médica y, los periodos de espera para adquirir cobertura y recibir los beneficios de maternidad, cáncer, recién nacido y emergencias quirúrgicas.

Que, la referidas a los periodos de carencia, durante los cuales no se puede hacer uso del programa, a excepción de los casos de emergencia accidental y/o médica y, los periodos de espera para adquirir cobertura y recibir los beneficios de maternidad, y cáncer contenidas en el Reglamento del Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA) no se encuentran adecuadas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, aprobado por D.S N° 008-2010-SA, así como en la Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S, Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud,



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 202 - CN- CMP - 2025

a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados vigentes a la fecha.

Que, mediante Carta N° 892-2024/C.M.P.-SEMEFA, del 20 de diciembre de 2024, la Directora del Servicio Médico Familiar remitió el Informe N° 011-2024/C.M.P.-SEMEFA, conteniendo las propuestas de modificación a los artículos 16 y 17.1. y 17.2 del Reglamento del Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA) solicitando se dé el trámite correspondiente y, mediante Carta N° 000860-2025, del 10 de julio de 2025, se reiteró el pedido formulado.

Que, mediante Carta N° 100-25-CDyL/VICEDECANATO/CMP, del 04 de junio de 2025, el Comité de Doctrina y Legislación remitió opinión favorable respecto de la propuesta de modificaciones al Reglamento del Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA), conforme propuesta contenida en la Carta N° 892-2024/C.M.P.-SEMEFA, del 20 de diciembre de 2024.

Que, la propuesta de modificatoria fue puesta a despacho del Consejo Nacional en su Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 11 y 12 de julio de 2025, siendo aprobada por unanimidad conforme Acuerdo N° 242 SO N° XI /CN-CMP-2025.

De conformidad con el numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y, estando al Acuerdo N° 242 SO N° XI /CN-CMP-2025, adoptado por unanimidad en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 11 y 12 de julio de 2025,

SE RESUELVE:

Artículo MODIFICAR los artículos 16 y 17.1. y 17.2 del Reglamento del Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA), los mismos que a partir de la emisión de la presente resolución quedarán redactados en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 16.- PERIODO DE CARENCIA

Periodo de Carencia: Período de carencia es el período de (90) días calendario posteriores a la fecha del inicio del Contrato de Afiliación, durante los cuales no se puede hacer uso del programa, a excepción de los casos de Emergencia Accidental y/o médica, en estos casos el SEMEFA sólo reconoce los gastos incurridos hasta la estabilización del afiliado, independientemente del tiempo que se tome, sin exceder el Beneficio Máximo Anual

"ARTÍCULO 17°.- PERIODO DE ESPERA

Periodo de Espera: Se establecen diferentes períodos de espera para adquirir cobertura y recibir los beneficios de:

17.1. Maternidad: Para la cobertura por maternidad resulta suficiente que la asegurada haya estado afiliada al momento de la concepción. Sólo pueden utilizar la Cobertura de



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 202 - CN- CMP - 2025

Maternidad, la titular, cónyuge o conviviente, hijas solteras hasta antes de cumplir 18 años y titulares G-2.

17.2. Cáncer: Tratamientos, Exámenes de Apoyo, Medicamentos proporcionados o relacionados con órganos Enfermedades Oncológicas: Periodo de espera de trescientos sesenta y cuatro (364) días consecutivos contados a partir del inicio del Contrato de Afiliación. En caso de presentar cáncer primario no será atendido por el programa oncológico de SEMEFA y, en caso de presentar un segundo primario le corresponde la cobertura por el Programa oncológico de SEMEFA tiene Convenio. Se debe actualizar las condiciones de los nuevos contratos oncológicos. (...)"

Artículo Segundo: TRANSCRIBIR la presente resolución a los miembros del Consejo Nacional.

Artículo Segundo: TRANSCRIBIR la presente resolución al Programa Servicio Médico Familiar (SEMEFA).

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL